

tuado en la Caja General de Ahorros de Granada, Urbana número 30.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por seis miembros, siendo su Presidente don Manuel Gálvez Ibáñez.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo del Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria», abreviadamente SAMFYC, con domicilio en Granada, calle San Antón, número 72, 3.º, 3.º.

Segundo: Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 21 de mayo de 1996.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 21 de abril de 1997.—El Consejero, Manuel Pezzi Ceretto.

9858

ORDEN de 22 de abril de 1997, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Index para el Desarrollo de la Investigación en Cuidados de Salud», de Granada.

Visto: El expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Index para el Desarrollo de la Investigación en Cuidados de Salud», instituida y domiciliada en Granada, Hospital de San Juan de Dios, calle de San Juan de Dios, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 24 de noviembre de 1994, ante don José Lorenzo Iribarne Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 5.135, corregida ante don José Andújar Andújar, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con fecha 30 de diciembre de 1996, con número de protocolo 3.118, figurando como fundadores don Manuel Amezcua Martínez y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

1. Contribuir al desarrollo del estudio de los cuidados de salud desde una perspectiva multidisciplinar, incluyendo el enfoque clínico, sociológico, antropológico e histórico.

2. Promover acciones para apoyar la investigación en el campo de los cuidados de salud realizada por grupos de investigadores no institucionalizados, así como por asociaciones y sociedades científicas sin ánimo de lucro.

3. Mejorar la difusión de la información científica especializada en cuidados de salud, favoreciendo la accesibilidad de profesionales e investigadores a las fuentes y fondos de documentación.

4. Facilitar los medios para la formación y asesoramiento de los profesionales e investigadores, con especial aplicación hacia el manejo de herramientas de investigación y la capacitación en redacción científica.

5. Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines fundacionales.

6. Realizar cuantas actividades, en general, de aptas para conseguir el objeto y fines fundacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 3.000.000 de pesetas, que han sido desembolsadas, mediante ingreso efectuado en la Caja General de Ahorros de Granada, sucursal San Juan de Dios 0260.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por tres miembros, siendo su Presidente don Manuel Amezcua Martínez.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo del Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Index para el Desarrollo de la Investigación en Cuidados de Salud», con domicilio en Granada, hospital «San Juan de Dios», calle de San Juan de Dios, sin número.

Segundo: Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 21 de mayo de 1996.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 22 de abril de 1997.—El Consejero, Manuel Pezzi Ceretto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

9859

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 1997, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente, de declaración, de bien de interés cultural como conjunto histórico, a favor del pueblo de Támara de Campos, de Palencia.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 2019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico, a favor de Támara de Campos, de

Palencia, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Támara de Campos que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el conjunto histórico que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 18 de abril de 1997.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Descripción

Situada entre el Carrión y el Pisuerga en un pequeño valle formado por el río Ucieza, la villa de Támara «Castrum Tamarae» ha sido testigo de importantes acontecimientos históricos.

Allí tuvo lugar el 4 de septiembre de 1037 la batalla de Támara entre las tropas de Bermudo III de León y don Fernando I de Castilla, conservándose entre los pagos o términos del pueblo el de «los reales» en referencia al lugar en que acamparon las huestes.

Consecuencia de la batalla se produce por primera vez la unión de León y Castilla, tras la coronación el 22 de junio de 1038, de Fernando V como Rey de ambos reinos.

El conjunto que conserva restos de su muralla medieval y una de las puertas de acceso, se encuentra presidido por la monumental iglesia de San Hipólito, construcción de los siglos XIV, XV y XVI que constituye una interesante muestra de la arquitectura castellano-leonesa de los periodos gótico y renacentista.

La estructura urbana de Támara se desarrolla en dos partes, la parte alta de forma circular, hoy prácticamente despoblada, donde se sitúa la ermita de la Virgen de la Rombrada, edificio del antiguo hospital de peregrinos de San Juan de Jerusalén, construido en el siglo XVII, en estilo románico, y la parte baja, constituida por grandes manzanas y calles rectas que conserva algunas casas blasonadas junto a interesantes muestras de arquitectura popular con edificios con soportales, como el edificio municipal, buenos ejemplos de construcciones de ladrillo con recercados en piedra de sillería y construcciones en adobe de tipo productivo, como paneras o almacenes de valor singular.

Delimitación del conjunto histórico

Se define como conjunto histórico el área comprendida por una línea curva y paralela a 150 metros de la que se define con el perímetro de delimitación de suelo urbano.

UNIVERSIDADES

9860 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso promovido por don Juan José Rubio Rodríguez.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de abril de 1995, que es firme, recaída en el recurso número 1713/89, interpuesto por don Juan José Rubio Rodríguez, contra Resolución de la Universidad de Córdoba, de fecha 23 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1989), por la que se convocó

concurso público para la provisión de diversas plazas de cuerpos docentes universitarios, concretamente en lo referente a la plaza número 58/88, relativa al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de «Derecho Eclesiástico del Estado», Departamento de Disciplinas Histórico-Jurídicas y Económico-Sociales, actividad a desarrollar, la docencia del Derecho Eclesiástico del Estado y clase de convocatoria, la de concurso.

Contra tal Resolución se interpuso recurso de reposición, desestimando expresamente por otra del excelentísimo señor rector magnífico de la Universidad de Córdoba, de fecha 8 de marzo de 1989, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1713/89, interpuesto por el Procurador don Francisco Pérez Abascal, en nombre y representación de don Juan José Rubio Rodríguez, declaramos nula y sin efecto la resolución del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Córdoba, de 23 de diciembre de 1988, y su confirmatoria en reposición de 8 de marzo de 1989, convocando concurso público para la plaza número 58/88 precisada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por no ajustarse a Derecho, con los efectos de tal declaración de nulidad de ello derivados y sin expresa imposición de costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 63.11) de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por Real Decreto 184/1985, de 31 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transmitir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 8 de abril de 1997.—El Rector, Amador Jover Moyano.

9861 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1997, de la Universidad de Salamanca, por la que se procede a la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 24 de octubre de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 701/93, seguido a instancia de don Ángel San Juan Marciel, y que versa sobre Resoluciones del Rectorado de la Universidad de Salamanca de fechas 18 de enero y 17 de marzo de 1993 (esta desestimatoria de la reposición contra aquella), en virtud de las cuales se anuló la anterior resolución de igual órgano de 24 de enero de 1991, que había integrado al recurrente en el Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, y, en su consecuencia, se le integró en el Cuerpo de Titulares de Escuela Universitaria; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha 24 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución que obra en el encabezamiento de esta sentencia, y ello sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Rectorado, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone ejecutar la sentencia, en sus propios términos, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Salamanca, 14 de abril de 1997.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

9862 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 10 de febrero de 1997, de la Universidad de Oviedo, por la que se modifica el plan de estudios de Licenciado en Filología Clásica.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1997, página 7935, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tabla, cuarto curso, plan 1996, línea segunda, donde dice: «Filología Griega III (4.º, 10 créditos)», debe decir: «Filología Griega III (4.º, 9 créditos)», y en la línea siguiente, donde dice: «Literatura Latina II (5.º, 9 créditos)», debe decir: «Literatura Latina II (5.º, 8 créditos)».